

Villa Regina, 11 de febrero de 2026.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: para dictar sentencia en estos autos caratulados "**M.D.D. C/ R.L.S. S/ ALIMENTOS VR-11862-F-0000**";

Que en fecha 31/07/2018 se presenta el Dr. Cristian Klimbovsky Defensor Oficial en su carácter de letrado apoderado de la Sra. D.D.M. DNI N° 3. iniciando demanda de alimentos contra el Sr. L.S.R. DNI N° 3. en beneficio de los niños niñas B.U.M. DNI 5., y T.A.R. DNI 5.. Peticiona que se condene al accionado a cumplimentar una cuota estimada en la suma equivalente al 30% de los ingresos, con un piso mínimo del 30 % del SMVM para periodos de trabajo no registrado, con más asignaciones familiares y obra social en caso de corresponder, y para periodos sin trabajo registrado, se fije en el 30% del SMVM, determinando que las mismas se adeuden desde la interposición de la mediación en fecha 06/04/2018. Peticiona además alimentos provisорios. Ofrece prueba y funda en derecho.-

Que en fecha 06/08/18 se da inicio a las presentes actuaciones fijándose audiencia conforme al art. 639 del CPCC, se confiere vista a Defensoría de Menores e Incapaces y se provee la prueba ofrecida.-

Que a fs. 14 a 17 se tiene por agregados Informes Anses y en fs 21 a 23 Informes Afip.- A Fs. 18 a 20 obra agregada en autos cedula de notificación al Sr. R. en el carácter de diligenciada.-

Que a fs. 25, en fecha 04/09/2018 obra acta de audiencia en la que solo comparece la parte actora con su letrado patrocinante, por lo que se procede a fijar una nueva audiencia.-

Que en fs 26 obra contestación de la vista de la Dra. Sandra Benito Defensora de Menores e Incapaces tomando intervención y manifestándose a favor de fijar alimentos provisорios.-

Que en fecha 28/09/2018, a fs. 27 se procede a la fijación de alimentos provisорios a favor de los niños B.U. y T.A..-

Que en fecha 28/09/2018 se lleva a cabo nueva audiencia en la que comparece la parte actora junto a su letrado, no así el demandado sin perjuicio de encontrarse notificado el Sr. R., conforme surge del acta de fs. 28. Procediendo en consecuencia a la apertura de prueba de las presentes actuaciones.-

Que en fs. 31 a 34 obra agregado pericia social forense de ambas partes

Que en fecha 07/02/2019 se lleva a cabo audiencia testimonial, donde comparece la Sra. M. con su representante, pero no comparecen las personas citadas como testigos

ofrecidos, desistiendo de los mismos y peticionado se dicte sentencia. Que en dicha oportunidad se le confiere vista a Defensoría de Menores.-

Que a fs. 52 obra contestación de la Dra. Sandra Benito quien se expide en torno a que dichas actuaciones no se encuentran en estado de dictaminar, manifestado la falta de emplazamiento en el estado de hijo del niño B., atento a la existencia de un proceso de filiación en trámite.-

Que en fecha 21/11/2023 se presenta D.D.M. con el patrocinio letrado Cecilia Noemi Martínez, Defensora Adjunta por la Defensoría de Pobres y Ausentes N° 02 a cargo del Dr. Cristian Klimbovsky, solicitando la homologación del acuerdo celebrado con el Sr. L.S.R. ante la CIMARC en fecha 06/06/2023, respecto de reconocimiento paterno, prestación alimentaria y deuda por alimentos en relación a los niños B.U.M. , y T.A.R..-

Que en providencia de fecha 18/12/2023 al tomar conocimiento de las presentes actuaciones, es que se procede a observar a los letrados que temas referidos al reconocimiento de paternidad forman parte del orden público, por lo que se procede a conferir vista a la Defensoría de Menores e Incapaces en relación al acuerdo arribado en la parte correspondiente a prestación alimentaria y deuda por alimentos.-

Que en fecha 22/09/2025 por un error involuntario, se procede a cumplir con la vista ordenada en autos, vinculándose a las defensorías de menores e Incapaces.-

Que en fecha 23/09/2025 obra presentación del Sr. Federico Aravena a cargo de la Defensoría de Menores e Incapaces, quien previo a expedirse en relación al acuerdo acompañado requiere partida de nacimiento actualizada del niño B.U.M., requiriéndose a la parte actora tal documentación mediante proveído de fecha 08/10/2025.- ..

Que en providencia 21/11/2025 y a los efectos de dar continuidad a las presentes, se le reitera a la Sra. D.D.M. lo requerido en autos.-

Que mediante presentación de fecha 28/11/2025 la parte actora cumple lo requerido acompañando en autos partida de nacimiento del niño B.U.M..-

Que en providencia de fecha 03/12/2025 se confiera vista al Sr. Defensor de Menores.-

Que en fecha 04/12/2025 obra dictamen del Sr. Defensor de Menores quien se manifiesta a favor de la homologación del acuerdo arribado, acorde a garantizar derechos esenciales como son los alimentos para los niños de autos. Manifestándose además en relación a las obligaciones del Sr. L.S.R. plasmadas en el acuerdo acompañado- reconocimiento-.

Atento el estado de autos, habiéndose oído al Ministerio Público, priorizando el interés superior de los niños y no obrando elementos de hecho y derecho que aconseje disponer

lo contrario corresponde hacer lugar a la pretensión de homologación requerida.-

Por todo ello y conforme lo previsto por el art. 102 CPF;.

CONSIDERANDO: En tal sentido tengo presente que no encuentra controvertido en autos el hecho de que la actora detenta el cuidado personal de ambos niños, ni la pretensión de demanda de cuota alimentaria atento la postura de reconocimiento del derecho y los montos reclamados formulados por el alimentante en autos.

II.-Que, en virtud de lo solicitado en la demanda y entendiendo que la misma no ha sido controvertida y resulta equilibrada y equitativa conforme las constancias de autos, adelanto que estimo prudente hacer lugar al presente acuerdo.

Por todo lo antes expuesto, en concordancia con lo dictaminado por el Sr. Defensor de Menores e Incapaces y en virtud de la aplicación de los arts. 658, 659 y concordantes del CCyC.

RESUELVO:

I- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo al que han arribado los Sres. D.D.M. y L.S.R. con fecha 06/06/2023 en materia de prestación alimentaria y deuda por alimentos .-

II- Hágase saber a la parte actora que deberá informar al tribunal los datos de la cuenta bancaria cuya apertura se requirió en instancia prejudicial a los fines de la posterior consulta de los movimientos de cuenta por parte de esta judicatura.-

III- Costas al alimentante.-

IV- Regulo los honorarios de la Defensora de Pobres y Ausentes Dr. Cristian Klimbovsky y la Dra. Cecilia Martínez por el patrocinio de la actora en la suma de 5 JUS (Arts. 6, 7 y 9 Ley G Nº 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza y complejidad del proceso, y éxito obtenido por las tareas desempeñadas.

Notifíquese.-

Regístrese. Notifíquese por Secretaría al domicilio real del demandado, Sr. R..

Notifíquese al domicilio constituido de la parte actora por nota en los términos dispuestos por las Ac. 036/22.-

Fdo. CLAUDIA ELIZABETH VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA.-

S.V